

EL CONCEPTO DE LA EQUIDAD EN ARISTÓTELES

Autor:

Julián Ricardo Hernández Palma

Universidad del Valle

Departamento de filosofía

Santiago de Cali

2017

EL CONCEPTO DE LA EQUIDAD EN ARISTÓTELES

Monografía presentada por Julián Ricardo Hernández Palma como requisito para optar al título
de Profesional en filosofía.

Directora: Laura Liliana Gómez Espíndola

Universidad del Valle
Departamento de filosofía
Santiago de Cali

2017

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por la oportunidad de crecer y aprender con esta tortuosa tesis; no puedo olvidar a mi madre que con su divina presencia y suave dulzura me confortó y permitió no desfallecer; a mi hija a la cual tengo que darle ejemplo: es posible vencer los obstáculos; a mis tías y tíos que siempre me apoyaron y brindaron sabio consejo (Elsy, Liliana, Gilbert, James, Margarita, Rosa, Graciela y Fabiola); a mi padre con su tesón y resiliencia me inspiró a salir del fango, a mi hermana por su motivación, a mi primo Christian que me llevó de la mano a la universidad desde el inicio hasta al final de la carrera. Por último tengo una profunda deuda con el profesor Jean Paul Margot por mostrarme el camino y a la Profesora Laura Gómez por guiarme al final de éste.

Todas las personas anteriores permanecerán en mis buenos recuerdos, les debo la tranquilidad emocional de superar una larga frustración.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.....	4
Capítulo 1: La justicia en Aristóteles.....	5
Capítulo 2: El concepto de la equidad en Aristóteles.....	12
Conclusiones.....	23
Bibliografía.....	26

INTRODUCCIÓN

Aristóteles nació en Estagira - Macedonia en el año 383 AC, hijo del médico real de dicho pueblo, asistió veinte años a la academia de Platón, destacándose por su inteligencia. Fue maestro del hijo del rey Filipo de Macedonia, Alejandro III El Magno. Fundó el Liceo, institución educativa en donde el interés académico era muy variado y extenso.

En la edad adulta, Aristóteles era reconocido como un gran pensador, aunque él era extranjero en Atenas. En esta ciudad se vivió un estado de zozobra y tensión entre los aristócratas conservadores, que miraban con desconfianza a los cambios y a los extranjeros, y los sofistas, de clase media que buscaban un cambio social.

El filósofo, es reconocido por muchos pensadores como un genio con un conocimiento enciclopédico que abarco la mayoría de campos, entre ellos la filosofía práctica. Dentro de ella escribe varios tratados de ética, uno de política y uno de retórica, considerados clásicos por su vigencia e importancia a través de los años.

El tema a abordar es la equidad, por su transversalidad involucra campos como la ética, la política y lo jurídico, pues tiene una relación causal con la justicia. La definición aristotélica de la equidad como la recta corrección de la justicia legal, en vez de resolver el problema de la ruda y drástica aplicación positiva de la ley, suscita un problema primario ¿cuál es la relación entre justicia y equidad? Y ésta a su vez unas dificultades de segundo orden: ¿Qué es la justicia?, ¿por qué y para qué se debe corregir la ley?, ¿qué es lo recto en su aplicación? , y por último, ¿cómo

LA EQUIDAD EN ARISTÓTELES

se debería ejecutar la equidad? Para dar respuesta a estos interrogantes, se realizará una revisión de las nociones de equidad y de justicia en la *Ética Nicomáquea*, las *Políticas* y la *Retórica* de Aristóteles, así como las propuestas de algunos comentaristas.

Si la aplicación de la equidad no es correcta, podría conllevar al fin de la comunidad: i. Dado que sin equidad no habrá espacio para lo contingente, lo excepcional o los errores en el actuar del hombre, por lo que los ciudadanos se atenderían a la rigidez de las leyes contrarias a la naturaleza humana. ii. Cuando la aplicación de la equidad dejara de ser una excepción, para ser una regularidad, otorgando suavidad y perdón a todos los casos, conllevaría a la pérdida de la fuerza de las leyes, pues ningún hombre se preocuparía por cumplir las normas.

Para resolver al problema primario, se debe abordar las dificultades de segundo orden planteadas de la siguiente manera: En el capítulo 1 se expondrá la concepción de justicia para Aristóteles en su propuesta de la *E.N.*, con miras a abordar el primer interrogante, es decir, qué es la justicia, (justicia general y legal; tipos de justicia particular; justicia natural y legal). En el capítulo 2, se abordará la universalidad de la ley y lo particular de las acciones del hombre; Se seguirá con el concepto de la equidad y para lograr su precisión se relacionará con el concepto de virtud, lo correcto y la prudencia en el filósofo estagirita; Por último, se contextualizará la discusión sobre *iusnaturalismo* y *iuspositivismo* en la que ingresa el problema de la equidad, y de esta forma se responderán las tres dificultades de segundo orden que quedan.

CAPÍTULO 1

LA JUSTICIA EN ARISTÓTELES

¿Qué es la justicia? Aristóteles dedica un libro de la *Ética Nicomáquea* y cinco capítulos de *Las Políticas* al tema de la justicia, ya que ésta es el eje central de la vida en comunidad. Previamente se define lo justo como el término medio entre dos extremos que son injustos. Para afirmar que la justicia es una virtud práctica, es decir, un modo de ser solamente conocido por los casos en los cuales se da. (Aristóteles, *E.N.*, 1129^a 3-18)

La justicia y la injusticia tienen muchos significados. Sin embargo, Aristóteles dice que ésta es el cumplimiento de lo legal y lo equitativo. Lo primero se entiende como el acatamiento de lo establecido social y normativamente, dándole a cada quien lo que merece. Lo equitativo es entendido por contraste con lo codicioso. Estos dos se dan en relación con los bienes referentes al éxito y al fracaso. Codicia es el vicio de querer y obtener más de lo que corresponde, sin importar el mérito y la igualdad. Por lo tal, el hombre equitativo siempre le da a cada quien lo que merece, indistintamente de su beneficio. (Aristóteles, *E.N.*, 1129^a24, 1129b 1-5).

No todas las leyes son justas, porque existen algunas que no buscan o no encuentran la justicia. Sin embargo, la ley es entendida como lo establecido por la legislación que busca el interés común, lo acordado en el régimen por los ciudadanos; para el mantenimiento de la comunidad política, en miras de la felicidad, mandando la virtud y prohibiendo el vicio.

En este sentido, cuando hay relación entre la justicia y la ley, se cumple con el fin de las leyes, se puede afirmar que la justicia es la virtud perfecta porque gracias a ella se puede llegar a la felicidad y a la consecución de hombres virtuosos conjugando las demás virtudes. (Aristóteles,

E.N., 1129b 1-20). Entonces desde las leyes justas se orientan las otras virtudes y por lo tanto la felicidad.

La justicia es la virtud entera y comunitaria utilizada y formada no sólo consigo misma sino con los otros, pues se refiere al bien ajeno, a lo que conviene al otro. A tal punto que la justicia es la virtud que requiere de otro para su existencia, pues alguien no puede ser justo sin el otro, sólo lo es referente al otro, a diferencia de las otras virtudes que pueden ser formadas y aplicadas en el ámbito y beneficio individual. Aunque Aristóteles deja abierto este punto, cuando introduce la injusticia contra uno mismo.

El ciudadano, y aún más el hombre mismo requiere su ciudad para ser, puesto que solamente en ésta puede sobrevivir, desarrollar sus capacidades y virtudes para la felicidad. Es por todo esto que el ciudadano debe preservar la justicia para conservar su hábitat, pues sólo es hombre en la ciudad; es de ahí que emana su vital importancia, ya que sin justicia no hay *polis*, y sin ésta es imposible el ciudadano. Por eso, ni la virtud ni la justicia destruyen la ciudad, todo lo contrario, la fortalecen y la permiten, de esta manera las leyes deben buscar estas dos. Como el ejemplo de los marineros, que por su rango tienen funciones diferentes pero hay un deber en común, el cuidado del barco para sobrevivir. Del mismo modo los ciudadanos protegen y garantizan la justicia para conservar la *polis*.

La justicia es la virtud que permite la existencia y mantenimiento de la *polis*: La existencia porque gracias a ésta se da su constitución o régimen y las leyes, estructurando la comunidad; el mantenimiento, ya que las revoluciones causantes del cambio o eliminación de las ciudades se deben a la injusticia, por lo cual su contraria, la justicia, salvaguarda la *polis*: “las sublevaciones

LA EQUIDAD EN ARISTÓTELES

tienen, pues, siempre por causa la desigualdad” (Aristóteles, *Pol*, 1301b 26-27). En esta cita se presupone una relación entre justicia e igualdad y sus contrarias.

La injusticia genera intranquilidad, desconfianza en la ciudad y en las leyes, además incentiva la búsqueda de venganza, por lo que la justicia es necesaria para la existencia de la comunidad. “...la justicia, es la virtud ético-política por antonomasia y el ingrediente esencial de su definición del hombre como *zoon politikon*” (Vega, 2014, p.422). Es decir, fundamental hasta para la misma concepción aristotélica del hombre.

Otro argumento que sustenta la importancia de la justicia en el hombre, es que ésta saca lo mejor del ser humano acercándolo al bien, y su contraria causa lo opuesto:

Porque así como el hombre perfecto es el mejor de los animales, apartado de la ley y de la justicia es el peor de todos: la peor injusticia es la que tiene armas, y el hombre está por naturaleza dotado de armas para servir a la prudencia y a la virtud, pero puede usarlas para las cosas más opuestas. Por eso, sin virtud, es el más impío y salvaje de los animales, y el más lascivo y glotón. La justicia, en cambio, es cosa de la ciudad, ya que la justicia es el orden la comunidad civil, y consiste en el discernimiento de lo que es justo. (Aristóteles, *Pol*, 1253^a 31-38).

Aristóteles afirma “En todas las ciencias y artes el fin es un bien; por tanto, el mayor y el más excelente será el de la suprema entre todas, y ésta es la disciplina política; y el bien político es la justicia, que consiste en lo conveniente para la comunidad” (*Pol*. 1282b 14-17), se podría jerarquizar la justicia como la virtud más alta y elevada de todas, puesto que no se puede olvidar que El filósofo menciona “...el fin de ella incluirá los fines de las demás ciencias” (*EN*.1094b 6-7), por lo tanto, Aristóteles demuestra que la justicia, en cuanto se refiere y beneficia al otro, es la virtud más importante y fundamental para la *polis* y los ciudadanos.

El filósofo hace una división entre la justicia universal y particular, las cuales tienen que ver con el prójimo, pero la última se refiere al campo del honor y al dinero mediado por el placer de la ganancia, es decir, las relaciones comerciales o que conlleven al mérito entre los hombres, como ya se había mencionado. La universal como la justicia total o entera y la particular como una parte:

La justicia universal se entiende como aquella que abarca todas las virtudes, y su ejercicio se ordena al bien del prójimo y de la comunidad; la justicia particular es la que atañe al reparto de los bienes y da lugar a lo suyo, al derecho de cada uno; se refiere a la distribución de bienes y cargas o a las relaciones entre particulares. Ambas justicias tienen la misma fuerza en relación con el otro, pero una es parte de la otra, porque la primera trata de todo lo que interesa al hombre virtuoso, y la segunda, de dar lo suyo a cada cual (Forero, 2009, p. 185).

La justicia universal se refiere al cumplimiento de la ley y de la igualdad, pues todo lo desigual es ilegal, pero no viceversa, por tal razón existe una relación entre legalidad e igualdad; la ley supone igualdad para los cuales va dirigida. La justicia universal busca la virtud total con el prójimo y su contraria la maldad. Para relacionar la ley con la justicia universal, esta primera debe estar mediada por la educación cívica frente a la virtud y al vicio, como se dijo anteriormente.

Por otra parte, el injusto particular o codicioso busca la ganancia en el honor, dinero y cualquier trato entre individuos, sin importar el medio o el mérito. Por eso su contrario, el justo particular antes de conseguir ganancia, se hace merecedor de ésta con medios adecuados y de una manera correcta, sin necesidad de pasar por encima del otro. El filósofo afirma que hay tres tipos de justicia particular, 1. Distributiva, 2. Correctiva, 3. Recíproca:

1. La justicia distributiva es respecto al mérito, es decir, igualdad para los iguales y desigualdad para los desiguales (ejemplo: el que da más recibe más y viceversa; el que da igual al otro recibe la misma parte); el problema radicaré en colocarse de acuerdo a qué tipo de mérito, pues depende del régimen.

Esta igualdad debe entenderse por el mérito, es decir, darle a cada quien lo que merece, en una especie de proporción geométrica, no aritmética, o sea no a la mitad, por lo que se refiriere a la distribución de dinero, honores y algunas magistraturas; en este caso, lo injusto está en contra de este tipo de proporción geométrica, pues busca la aritmética desconociendo las circunstancias y la distribución por el mérito.

Un ejemplo puede ser cuando varios hombres invierten dinero en un negocio de manera proporcional a su capacidad, de esta misma forma recibirán su ganancia. O cuando un ciudadano se destaca por enfocar su vida en cuidados de la ciudad, su esfuerzo debe ser premiado por encima de los otros, con honores o magistraturas.

2. La justicia correctiva, consiste en restablecer lo justo y lo igual, o sea, se aplica después de una acción injusta. Esta justicia hace referencia a la interacción de los ciudadanos, la convivencia entre ellos. Este tipo de justicia se fundamenta en la igualdad aritmética, por lo que no se apela ni al mérito ni a las circunstancias, sino, más bien, a una igualdad rasa, a la mitad entre dos puntos.

Para recurrir a esta justicia debe haber ocurrido la desigualdad previamente; el juez desempeña un papel importante puesto que debe ser objetivo e imparcial para encontrar dicha igualdad aritmética que consiste en quitar la ganancia a quien tomó más de lo que le correspondía y devolverla a quien fue víctima de la injusticia.

Un ejemplo es cuando un hombre codicioso en un negocio, de manera injusta ,le quita al otro una propiedad, por lo cual si se aplica la justicia correctiva, debería devolverle lo que quito, para restaurar la igualdad.

3. La justicia recíproca que también se le puede llamar comercial, permite la conmensurabilidad o la retribución proporcionada de objetos diferentes o diametralmente opuestos, es decir, el criterio justo, para así ejecutar el trueque de un producto por otro diferente. Para ello debe hacer los dos objetos comparables, por lo cual se ha instaurado convencionalmente algo que mide el valor o precio de los productos y permite el intercambio, como lo es la moneda. Ésta se puede guardar sin que pierda su valor y generando el poder de adquirir. Este tipo de justicia por reciprocidad, conmensurabilidad o proporción permite la asociación de los hombres, debido a que este intercambio genera riqueza para los ciudadanos.

Siendo suficiente sobre justicia particular para el problema objetivo del escrito, se explicara acerca de la justicia política. “Pero no debemos olvidar que lo que buscamos es no sólo la justicia absoluta, sino también la política” (Aristóteles. *EN*. 1134^a-25). Aquí el filósofo diferencia las dos justicias, siendo la última sólo posible en la *polis*, en donde los ciudadanos viven para la ciudad.

La justicia política es causada por la autarquía, es decir, comunidad autodependiente y auto sostenible que permite la vida de sus ciudadanos en libertad e igualdad, en el sentido que enmarque el régimen político. “Tal como lo plantea Aristóteles para *las Políticas*, la autarquía implica una *polis* libre que no ha sido colonizada, que crea y promueve sus propias leyes. Como se sabe, al concepto de autarquía se debe sumar el concepto de autonomía.” (Icochea. sf. p. 194). Dicha justicia supone hombres cuyas relaciones están reguladas por las leyes y por lo tanto la justicia, pues existen situaciones en donde es posible la injusticia.

Para precisar, se marca la diferencia entre justicia política y doméstica, ésta última entendida como las relaciones entre amo-esclavo, padre-hijo y esposo-esposa, en donde por naturaleza hay uno superior que genera una relación vertical. Mientras la justicia política los hombres tienen la ley de un modo natural, es decir, igualdad ante el mando y la obediencia; que pueden gobernar y ser gobernados, estableciendo una relación horizontal entre los reconocidos como ciudadanos de cada régimen.

La justicia política puede ser natural o legal. La primera tiene en todas partes la misma fuerza como el fuego y no está sujeta al parecer humano; la legal es convencional fundamentada en utilidad de dicho momento o situación, diferente en otras comunidades como las medidas para el intercambio comercial. Pareciera que la justicia natural es siempre la misma, aunque Aristóteles reconoce que la justicia política, es decir, tanto legal como natural, es variable.

Pero ¿qué es la justicia legal? “....la idea de que las leyes cumplen el papel de puente entre moralidad y política. Las leyes son, en efecto, los instrumentos vertebrales del orden de la comunidad política.” (Vega, 2014, p.122) Es la que provoca o se concreta en las leyes escritas fundamentadas en el contexto o características particulares de una comunidad determinada.

Las leyes no siempre están en sintonía con la justicia natural; y como ambas pueden estar lejos y no coincidir, a causa de que lo legal puede obedecer a diferentes intereses o errores humanos, por eso las leyes deben ser evaluadas en correspondencia con la justicia natural.

En *Las políticas* se encuentra otro tipo de definición cercana a la justicia política, la cual es compatible pero con otro objetivo diferente al de *E.N.* De forma general, se puede decir que la justicia es igualdad entre iguales, la cual permite libertad, *isonomia* (entendida como asignación temporal y circular de las magistraturas a los ciudadanos), orden y la existencia de la comunidad

LA EQUIDAD EN ARISTÓTELES

política, porque dicha igualdad crea estabilidad debido a que es entendida como la misma aplicación de las leyes y trato por igual a todos los ciudadanos en la *polis*, "... Parece que la justicia consiste en igualdad, y así es, pero no para todos, sino para los iguales; y la desigualdad parece ser justa; y lo es en efecto, pero no para todos, sino para los desiguales". (Aristóteles, *Pol.* 1280^a 11-14).

La igualdad es para iguales, en este caso ciudadanos, es decir, hombres libres, que vivan en la ciudad y que tengan como función el conservarla por medio de la participación política; la *isonomia*, que inhibe la concentración del poder, regula los cargos públicos y lo distribuye en todos los catalogados como ciudadanos, oxigenando el régimen. "Cuando se trata de iguales, lo bueno y lo justo es que tengan partes iguales y semejantes; pero que los iguales no las tengan iguales ni semejantes es contrario a la naturaleza, y nada antinatural es bueno". (Aristóteles, *Pol.* 1325b 7-10). Se debe aclarar que la justicia es condición necesaria más no suficiente para la *polis*, pues requiere de otros principios fundamentales como la amistad, la virtud y la búsqueda de la felicidad.

CAPÍTULO 2

LA EQUIDAD EN ARISTÓTELES

¿Qué es la equidad?, ¿cuál es su relación con la justicia legal? La palabra equidad proviene del griego ἐπιείκεια (*epieikeia*), que se traduce en lo conveniente o adecuado, se deriva a su vez de *epi*: sobre e *icos*: obediente, es decir se obedece a un modo superior o mejor, en cuanto se mira la intención del legislador. (Tomás de Aquino. 2010. 771). Empero, no es la única traducción:

Epieikeia. El término tiene una significación compleja. En un sentido usual alude al talante del hombre bueno y honrado (*epieikés*); o sea, es la honradez. Cuando se aplica a los juicios, sean públicos o particulares, esta honradez opera como una rectificación de la ley, hecha a favor de la justicia y, en este sentido, equivale a la equidad. (n.del.t. Aristóteles, *Reth*, p.276. n.304).

Universalidad de la ley y la vida práctica como particular.

Toda ley es universal y general y esto conlleva a que haya situaciones en las que no se pueda aplicar rectamente, pues la naturaleza de las cosas humanas son contingentes y muchas veces indefinidas e indeterminadas. La universalización y generalización de las leyes es inevitable pues su misma concepción la supone, ya que el legislador debe establecer pautas o estándares que permitan estabilidad en la *polis* y se fija en las conductas de mayor frecuencia.

Además, las leyes no son perfectas, esto se debe a que quienes las crean (es decir, los hombres) son imperfectos, no están exentos de errores, tienen intereses particulares, y su proceso

LA EQUIDAD EN ARISTÓTELES

suele ser complejo exigiendo inteligencia práctica (poseer las virtudes prácticas, pero específicamente la prudencia, para en la mayoría de veces elegir lo más conveniente en el campo de las cosas humanas), la que no todos poseen:

Pero esto no quiere decir que la fuerza normativa de lo justo proceda únicamente de la ley; las leyes son solamente herramientas sociales en las cuales se materializa cierta forma de justicia: la legal o general (y recordemos que Aristóteles supone que la equidad es una institución que permite corregir la ineludible generalidad de la justicia legal, más cercana a lo que los antiguos llamarán derecho por naturaleza). (Contreras, 2012, p.64).

Aristóteles lo define en los siguientes términos: “Lo equitativo, si bien es justo, no lo es de acuerdo con la ley, sino como una corrección de la justicia legal” (*EN.1137b 15-17*). Esta corrección es a lo universal, pues lo equitativo se aparta de lo legal para llegar a lo singular, de ese modo ajustar y actualizar la ley al caso particular. El filósofo esclarece que la equidad al apartarse de la ley no lo hace por mero gusto sino que se separa de “...la estricta justicia y de sus peores rigores, sabiendo ceder, aunque tiene la ley a su lado” (*EN. 1137b 37, 1138^a 1*).

La equidad está en relación directa con la justicia en las leyes:

Las leyes y la equidad son condiciones indispensables para que haya justicia; sin ellas, es imposible dar a cada quien lo que le corresponde. Desde un análisis hecho en dos sentidos es posible entender mejor tales condiciones: uno que delimita los términos de construcción de la sociedad justa y otro que se enfoca en la ejecución de la justicia. (López, Valeria. 2016. p.70).

Sin embargo, Aristóteles no quiere decir que lo equitativo sea mejor que la justicia absoluta o natural, lo es sólo de la justicia legal o más bien “...el error que surge de su carácter absoluto” (*EN. 1137b 26-27*), pues pareciera que lo equitativo es el retorno a la justicia natural, es la forma

LA EQUIDAD EN ARISTÓTELES

como se controla y se guían las leyes hacia la justicia absoluta¹, a causa de que ésta última desborda lo legal. La equidad pasa por alto lo legal, porque ella es la justicia misma, según sus principios más altos. (Baura, 2010, p.5).

La ley por su carácter universal no siempre es operante, por eso debe saberse aplicar y solamente cuando dicha ejecución es recta se le llama equidad llevándola a la justicia plena, pues cumple con su *telos*², es decir, cuando la ley es coherente con la justicia natural. Como se mencionó, esto se debe a que no se legisla para los casos puntuales, teniendo en cuenta que las cosas humanas como las llama Aristóteles son de carácter contingente y una legislación sobre ellos sería interminable:

Pero aparte de estas razones tampoco es mejor dejar invariables las leyes escritas, porque lo mismo que las demás artes, es también imposible en política escribir exactamente todo lo referente a su ordenación, ya que forzosamente las normas escritas serán generales y en la práctica no se dan más que casos singulares. (Aristóteles, *Pol*, 1269^a 10-15).

Como las leyes fueron elaboradas para lo general o la mayoría de los casos y en la vida práctica no siempre funciona la regularidad, encontramos una dificultad en su aplicación:

Las leyes (*nomos*) son necesarias en la proyección de la ciudad y muchas veces serán el garante de la justicia (*dikaion*). Empero, no siempre alcanzarán este objetivo pues parten de un presupuesto de simetría entre los ciudadanos y sus condiciones, que rara vez se cumple. Hay casos que rebasan las previsiones y los criterios establecidos en ellas; por ello, es necesario incorporar la noción de equidad (*epieikeia*) como una suerte de corrección a las leyes escritas. Aún más, la retribución (*tisis*) exige una visión equitativa que considere las particularidades de los involucrados; de este modo, la equidad incorpora las imperfecciones

¹ Se utilizará justicia natural y absoluta indistintamente, puesto que Aristóteles así lo hace.

² Apuntes de clase, Seminario sobre la filosofía práctica en Aristóteles, Profesor: MARGOT, Universidad del Valle. Semestre 2, 2009.

LA EQUIDAD EN ARISTÓTELES

circunstanciales de las sociedades, de los ciudadanos y de la historia, para acercarse desde ellas al ideal del que parten las leyes. (López, Valeria.2016. p.71).

La elaboración de las leyes parte de un estimado del legislador sobre la situación de la comunidad y presupone una igualdad o simetría no sólo teórica, sino práctica en derechos y beneficios para los ciudadanos. Aunque se sabe que en lo práctico la comunidad cambia y no siempre existe igualdad entre los ciudadanos.

La equidad se asemeja a la regla que utilizaban los constructores de Lesbos para medir piedras multiformes u objetos indefinidos, a lo que era necesario que el instrumento se adaptara a lo que iba a medir y no a la inversa, es decir, tenía que ser indefinida y multiforme (Aristóteles. *E.N.* 1137b 30-32); “Por este motivo, se trata la equidad de una cierta justicia del caso concreto, de una justicia singularizadora...” (Contreras, 2012, p.75). De esta manera, es un error revisar las situaciones con leyes similares o fijarle a todo una ley. Hay casos indefinidos que se les podría aplicar de mejor manera un decreto, pues se adapta a lo particular al igual que la equidad, ya que éste delimita un territorio y una situación de manera más reducida, específica y juiciosa:

También es propio de la equidad ser indulgente con las cosas humanas y mirar no la ley, sino el legislador, no al hecho sino a la intención; no a la parte sino al todo; no como es ahora uno sino como era siempre o la mayoría de veces. (Aristóteles, *Reth*, 1374b 12-16).

Esta indulgencia que ofrece la equidad salvaguarda lo humano, reconociendo en la naturaleza del hombre su imperfección y la posibilidad de errar.

Igual de aquellos para quienes es posible dar la impresión de que actuaron por casualidad, o por necesidad, o por naturaleza, o por hábito y, en general, se ha cometido un error, pero no una injusticia. Y lo mismo de aquellos a quienes les es posible conseguir indulgencia y de aquellos otros que están necesitados... (Aristóteles, *Reth*, 1372b 16-19).

Todo lo anterior genera que algunos traductores de la filosofía aristotélica no le llamen equidad sino bondad, como en el caso de Quintín Racionero.

Aplicación correcta de la equidad.

El ejemplo que ofrece Santo Tomás sobre la equidad ayuda a ilustrar en qué casos se podría aplicar la equidad: En una ciudad fue instaurada la pena capital a los viajeros que subieran los muros, pues tendrían una posición ideal para tomarse el poder. Sin embargo, si la ciudad estuviera siendo atacada por enemigos y los viajeros se suben a dichos muros para defenderla, la aplicación de la pena capital por subir a los muros sería contraria a la justicia natural. Por lo cual en este caso es necesaria la aplicación de la equidad, corrigiendo la ley. (Tomás de Aquino.2010. 777)

Ya que se identificó qué es la equidad o lo equitativo, se seguirá a resolver algunas dudas que surgen como: 1. ¿Toda corrección de la ley, entendida como el paso de lo universal a lo particular, es equitativo? 2. ¿Cómo reconocer la aplicación correcta de la equidad? 3. ¿Quién es el encargado de aplicar la equidad? 4. ¿Qué es lo correcto, en dicha aplicación? De acuerdo con Isler, “La teoría aristotélica de la *epieikeia* es simplemente ininteligible en la concepción moderna, en la cual se tiende a pensar que justo es simplemente quien cumple la ley.” (Isler, sf. p.193). En otras palabras, no sólo basta la definición de equidad, sino también la precisión en la aplicación, pues suele ser mal interpretada como simplemente salirse de la ley.

1 y 2. La equidad es justicia matizada, es decir, acomodar el derecho a las circunstancias a causa del bien común, los principios de las leyes y las relaciones humanas. (Ibáñez, 1992, pp. 65-66). Pero siguiendo la línea aristotélica, no toda corrección a la ley, paso de lo universal a lo

particular es equidad, ésta es una condición necesaria más no suficiente, pues debe ser de cierta forma, correcta, mejorando el error y buscando la justicia plena:

Así, el árbitro mejora la aplicación fría y rígida de la ley, no se satisface con la verdad y justicia formales del proceso y llega a conclusiones o definiciones quizás prácticas, realistas y vivenciales, más acorde con la esencia...de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se genera. (Becerra, 2010, p.94).

3. Por lo cual, cualquier persona no la podría aplicar; debe hacerlo alguien que conozca muy bien la justicia tanto natural como legal, el yerro de la ley y el caso particular a que se le va a aplicar. Además de todo esto, quien lo hace requiere ser un hombre dotado de inteligencia, virtud y sabiduría práctica³, pues debe elegir lo mejor en esa situación, interpretar la ley y llevarla al caso particular de una manera adecuada. Por último, esta persona debe poseer una magistratura que sea oficialmente encargada de distribuir y administrar justicia.

La equidad es la virtud de la prudencia en sede judicial, es decir, un juicio razonable más no reglamentado (Isler. sf. p. 194). De estas condiciones se debe destacarla *phronesis* o sabiduría práctica, pues su definición coincide con la equidad: la prudencia se refiere a las cosas humanas, al campo de lo práctico y particular, debe por medio de la deliberación elegir lo bueno y lo más conveniente en todo caso que se le presente. “La prudencia es un modo de ser racional verdadero y práctico, respecto de lo que es bueno y malo para el hombre” (Aristóteles. *EN*. 1140b 3-5). La prudencia al igual que la equidad tiene el mismo campo de acción, lo contingente y lo práctico. “La prudencia no es ciencia, pues se refiere a lo más particular, como se ha dicho, y lo práctico es de esta naturaleza” (Aristóteles. *EN*. 1142^a 24-26).

³ Sabiduría e inteligencia práctica se utilizarán indistintamente refiriendo al concepto de *phronesis*.

La *phronesis* se refiere al hombre de acción pero con rectitud, es una mediación de lo que debe hacerse y la actualización de las circunstancias⁴. “Ello requerirá sopesar cuidadosamente las características de los casos particulares, la letra de la ley, y la intención del legislador al estatuir la. De ahí que el justo aristotélico tenga que poseer necesariamente capacidad de juicio recto.” (Isler.s.f. p. 193). La *phronesis* es la virtud que coincide entre el hombre bueno y el buen ciudadano, este hombre es el apto para la vida práctica y la felicidad, pues tiene la virtud total (en el sentido que el prudente ejerce las demás virtudes prácticas, mientras que la justicia aplicada a la ley promueve las virtudes); por lo que es el que debe encargarse de gobernar a todos los demás hombres. No se puede ser justo sin la prudencia. (Isler. sf. p. 195).

“La equidad como corrección de la ley parte de una comprensión pragmática de las reglas legislativas [...] se revela como un razonamiento práctico originariamente dirigido por valores, propósitos y fines que el juez tiene que poder identificar para emprender su propio discurso de aplicación.” (Vega, 2014, p.133). En esta cita se encuentra una relación directa de equidad con prudencia, aunque no la nombra la supone, siendo ésta última necesaria para que se dé la primera, o sea, la equidad.

“Cuando existe la prudencia todas las otras virtudes están presentes [...] no puede haber recta intención sin prudencia ni virtud, ya que la una determina el fin y la otra hace realizar las acciones que conducen al fin.” (Aristóteles. *EN*. 1144b 39, 1145^a 1-6). La prudencia es la virtud condicional de las otras, por eso se reafirma su relación con la equidad.

4. Ahora se terminará con el siguiente interrogante: ¿Cuál es la aplicación correcta de la equidad? Aunque ya se dieron algunos indicios, no son suficientes. Se utilizará indistintamente la

⁴ Apuntes de clase, Seminario sobre la filosofía práctica en Aristóteles, Profesor: MARGOT, Universidad del Valle. Semestre 2, 2009.

recta razón y lo correcto, pues aparentemente son lo mismo, también se clasificará la equidad como modo de ser a causa de que no es una pasión ni una facultad; los modos de ser podrían clasificarse en virtud o vicio, pues es algo que se elige y elogia o censura, es evidente que la equidad es incensurable y se la tiene como bien, por lo que se puede afirmar: es una virtud⁵ del carácter. “La equidad según Aristóteles, es una virtud del juzgador o juez” (Campuzano, 2010, p. 34).

La recta razón o excelencia en la virtud es establecida como un término medio entre dos vicios, el exceso y el defecto:

En todos los modos de ser, que hemos mencionado y en los demás, hay un blanco mirando hacia el cual, el hombre que posee la razón intensifica o afloja su actividad, y hay un cierto límite de los términos medios que se dice que se encuentra entre el exceso y el defecto... (Aristóteles, *E.N.*, 1138b 21-24).

Ésta última sólo puede ser obra de la *phronesis*, la cual coincide con la equidad siempre y cuando se actúe equilibradamente en miras de la justicia natural. “Todos los hombres que ahora dan una definición de la virtud, después de indicar el objeto a que atiende, añaden: según la recta razón y es recta la que está de acuerdo con la prudencia.” (Aristóteles. *EN.* 1144b 21-23). El filósofo reconoce que al hablar de las acciones y la conveniencia de los hombres, no hay algo establecido, aún más frente a lo particular, por eso se debe tener en cuenta el momento de actuar, lo oportuno, es decir, las circunstancias y el momento adecuado.

Hay una virtud intelectual que corresponde a la equidad, que puede dar luces sobre ésta última: “El llamado juicio, en virtud del cual decimos de alguien que tiene buen juicio y que es comprensivo (*gnome*), es el discernimiento recto de lo equitativo” (Aristóteles. *E.N.* 1143^a 18-23).

⁵ Para ampliar, véase *Ética Nicomáquea*, Libro II, capítulo 5.

La *gnome* al igual que el juicio y la prudencia versan sobre lo extremo y lo particular. “La *epiqueya* tiene que estar regida por la *gnome*, parte de la virtud de la prudencia que permite captar lo justo en el caso concreto, sin limitarse a aplicar una regla externa” (Baura, 2010, p.5).

Se reafirma la correspondencia entre éstas dos virtudes, una práctica y otra intelectual:

Una vez más, Aristóteles hizo una útil distinción: la comprensión, (*synesis*) es el juicio correcto sobre las cosas que ocurren con frecuencia o sobre la situación normal o típica; el tener consideración (*gnome*), en cambio, es el juicio correcto sobre lo inusual, lo anormal, lo excepcional. Las dos habilidades difieren como la ley y la equidad: la ley se fija como sucede la mayoría de los casos, y formula su norma como una generalización; la equidad se fija en lo que sucede en sólo unos pocos casos y formula su norma como una excepción. (Granfield.1996. p. 204)

Pero todo lo anterior es necesario más no suficiente para responder con precisión qué es lo correcto, por lo que se adiciona que en cada acción:

...Hay tres objetos de preferencia y tres los de aversión- lo bello, lo conveniente y lo agradable, y sus contrarios, lo vergonzoso, lo perjudicial y lo penoso-, el hombre bueno acierta en todas estas cosas mientras que el malo yerra (Aristóteles, *E.N.*, 1104b 31-34).

En este sentido, la aplicación correcta de la equidad debe apuntar hacia los objetos de preferencia.

Y por último, el término medio está en relación no con el hecho sino con el sujeto accionante, lo cual lo elegirá el prudente, a lo que Aristóteles aclara: “Es, por tanto, la virtud un modo de ser selectivo, siendo un término medio relativo a nosotros, determinado por la razón y por aquello que decidiría el hombre prudente” (*E.N.* 1106b 37-39, 1107^a 1), se debe elegir racionalmente, es decir, un acto voluntario y deliberado buscando lo mejor, pero no de una manera egoísta sino como ciudadano, teniendo en cuenta el bien común.

Por consiguiente, se concluye que la aplicación correcta, o corrección de la justicia legal, es un acto moral o virtuoso, de ahí que debe cumplir con las siguientes condiciones: Primero, hallar el término medio en relación con nosotros, de manera que se debe deliberar el cómo hacer ajustable la ley a ese caso particular, de esta manera, se mejorara el error buscando la justicia plena. Segundo, optar por lo más oportuno teniendo en cuenta lo bello, lo conveniente y lo agradable. Por último, actuar con prudencia, es decir, inteligencia práctica.

Así pues, la equidad es el criterio racional que exige una aplicación prudente de las normas jurídicas al caso concreto, tomando en cuenta todas las circunstancias particulares del mismo, con miras a asegurar que el espíritu del derecho, sus fines esenciales y sus principios supremos prevalezcan sobre las exigencias de la técnica jurídica. (Preciado, 1986, p. 223).

Por el contrario, si no se cumple lo anterior, se llegaría a dos extremos: i. Sufrir las inclemencias de las leyes, sin ninguna excepción. ii. El libertinaje dando indulgencias a todo hombre, eliminando las consecuencias de romper las normas. “En efecto, la noción de equidad no hace sino extraer las consecuencias de que las reglas jurídicas sean reglas precisamente prácticas y que por tanto, su universalidad no pueda ser malentendida tomándola por las reglas teóricas” (Vega, 2014, p.451).

Estos dos vicios o extremos dejarían sin leyes a la ciudad, pues no las reconocerían como parte de la comunidad por su severidad o no importaría cumplirlas. De esta manera, sin justicia legal no habría consensos para gran cantidad de hombres, tal vez para una familia o grupo de ella sirva, porque las leyes no serían necesarias, pero para una ciudad, donde hay miles de hombres, surgiría el caos, destruyendo la *polis*.

Por lo cual la equidad se debe manejar, teniendo en cuenta las condiciones ya mencionadas, generando una aplicación correcta para salvaguardar el hombre, el sistema de normas y por

consiguiente la estabilidad de la *polis*. Ya que: “La idea de equidad fundamenta, pues, no sólo la construcción jurisprudencial de las reglas jurídicas sino también el control judicial de la constitucionalidad de la legislación en términos de valores y principios de orden superior” (Vega, 2014, p.459). La equidad salvaguarda la constitución o régimen, la justicia natural y legal, y por último la comunidad.

Iusnaturalismo y Iuspositivismo en la equidad.

Aristóteles se adelantó a la discusión entre las leyes divinas o naturales y a las normas provenientes del convencionalismo, al realizar la división y reconocimiento de la justicia natural y legal como necesarias para la *polis*. La equidad es una posible solución al problema entre *iusnaturalismo* (derechos naturales de los ciudadanos griegos) y el positivismo (la aplicación e implementación de las normas, desconociendo derechos o leyes naturales).

En la antigua Grecia, en los años de adultez de Aristóteles, la primera postura, de los aristócratas, buscaba un *statuquo* argumentando derechos naturales por encima de otros ciudadanos y las leyes. Mientras que la segunda posición, de los sofistas, tenía como fin una legislación amplia y detallada con un cumplimiento estricto sin excepciones, generando a su vez una sociedad rígida de pocas libertades:

La equidad es vista con gran recelo por una mentalidad relacionada más o menos estrechamente con el positivismo jurídico, ya que se ve en ella una fuente de inseguridad jurídica, en cuanto puede introducir soluciones contrarias a la legalidad. Ahora bien, el temor debería ser superado si se considera la equidad, no como un correctivo de la justicia,

LA EQUIDAD EN ARISTÓTELES

sino, al contrario, como la perfección de la justicia; en tal caso, un jurista no puede ver en la equidad un peligro, sino una necesidad. (Baura, 2010, p.8).

Esta visión positivista concibe la perfección del sistema de leyes y el no cambio de la comunidad, por lo tanto cualquier modificación lo observan con desconfianza porque cuestiona el fundamento de su posición positivista.

“La crítica aristotélica de la interpretación formalista o logicista de las reglas jurídicas consiste en mostrar que éstas son reglas que encarnan valores prácticos, político-morales, no valores teóricos: es lo único que justifica su propia universalidad lógica” (Vega, 2014, p.451). Aristóteles de esta manera soluciona dicho problema, dándole el énfasis a los principios y valores, flexibilizando las leyes de acuerdo a éstos.

Aunque las dos citas anteriores pueden ser muy actuales y un poco anacrónicas para la versión de la equidad aristotélica, ese era y es el problema que se solucionó con la equidad. Algunos intérpretes clasifican la equidad como herramienta *iusnaturalista* porque corrige la ley positiva en miras de la justicia. “Para él la distinción entre justicia legal y natural era evidente, las leyes positivas podían ser erradas y debían ser corregidas mediante la equidad. Este concepto el de equidad se perpetuará en el tiempo entre las doctrinas *iusnaturalistas*.” (Douglas. 2009. p. 18)

Sin embargo, La equidad puede ser interpretada como *iuspositivista* en el sentido que garantiza el orden del sistema de normas, y a su vez *iusnaturalista* puesto que es entendida como una regla de mayor rango para fijar la justicia natural en la ley:

Este proceder debe traducirse en el empleo de la equidad, como el más general de los principios generales del derecho, en aquellos casos en que la ley aplicable presente lagunas

LA EQUIDAD EN ARISTÓTELES

[...] De tal modo que la equidad resulta ser la última *ratio* a la que debe recurrir el juez para hacer válida y efectiva la denominada plenitud hermética del orden jurídico. (Campuzano, 2010, p.49).

Un ejemplo que muestra la tensión entre *iusnaturalismo* e *iuspositivismo* en la antigüedad, es Antígona de Sófocles. En la que sus dos hermanos por tomar el poder se enfrentan y mueren en batalla, por lo cual un tío asume el trono, decide declarar a un sobrino traidor y establece que todo traidor no debe tener ritos fúnebres sino dejar que los animales se coman el cadáver. En Grecia existía una ley natural y divina que mandaba a realizar los ritos fúnebres, la hermana del traidor, Antígona decide no acatar la norma del rey y enterrar a su hermano, conllevándola a suicidarse para evitar el castigo. (Tomado de <http://www.bioetica.org/cuadernos/laboratorio/antigona.htm>. Noviembre 6 de 2017 a las 8:20pm).

CONCLUSIONES

1. La justicia es la virtud entera y perfecta pues abarca todas las demás y es referida a la comunidad. Ésta es la observancia de la ley y de lo equitativo, entendido como el cumplimiento de lo establecido normativamente y darle a cada quien lo que merece, respectivamente. El término medio de la justicia es la igualdad, y sus dos extremos apuntan a su contraria.

2. La justicia distributiva es respecto al mérito en una proporción geométrica, es decir, darle a cada quien lo que merece. Mientras la justicia correctiva consiste en re-establecer lo justo y lo igual en una proporción aritmética, la reciproca permite el intercambio comercial de productos. Los fines de estos tipos de justicia particular son claves para la aplicación de la equidad.

3. La justicia política hace posible la existencia de una comunidad de ciudadanos libres. Ésta se divide en natural, que es siempre la misma, o sea disposiciones universales del hombre, y la legal que consiste en lo convencional, que varía de acuerdo a la comunidad.

4. ¿Por qué lo justo es lo legal? Porque lo legal debe apuntar hacia el interés común, es decir preservar la *polis* y buscar la felicidad de sus ciudadanos, orientando hacia la virtud y prohibiendo el vicio. Las leyes fundamentan la *polis* y sirven de vínculo entre lo moral y lo político llevando a la práctica la justicia.

5. ¿Por qué se debe aplicar la equidad? La única forma de expedir y elaborar racionalmente las leyes es desde lo general, para que de esta manera el legislador abarque la mayoría de los casos en ese momento, con la limitante de dejar por fuera situaciones excepcionales no previstas por su improbabilidad. También hay que tener presente los cambios del contexto que generan nuevos hábitos y costumbres en los ciudadanos y la comunidad. Por último las equivocaciones o errores de los hombres en la elaboración de las leyes y el convivir con otros.

La *polis* no pertenece al campo de lo necesario o científico sino de lo contingente, por eso no existen reglas universales ni leyes para todos los casos ni comunidades perfectas e inmutables. En la vida práctica las situaciones pueden ser de una manera u otra dependiendo de las circunstancias, ciudadanos, motivos etc.

6. La equidad es el ejemplo perfecto de la propuesta ética de Aristóteles sobre la vida práctica y el hombre virtuoso, que se actualiza de las circunstancias para tomar la mejor decisión, sin descuidar la mira en el bien común y la felicidad, utilizando la prudencia y la justicia.

7. La equidad es una herramienta realista porque supone que el hombre es imperfecto, cambiante y por lo tal se puede equivocar al igual que la comunidad, lo que exige una actualización del sistema legal adecuado al ahora y las circunstancias.

8. La equidad es el giro de las leyes inadecuadas a un contexto particular eliminando o corrigiendo su rigidez, error y excesiva generalidad, de acuerdo con los principios fundamentales de la comunidad como la justicia natural, el bien común y la *phronesis*.

9. Una comunidad sin equidad se atiene a la perfección de las leyes, en su elaboración y aplicación, supone una *polis* y unos ciudadanos inmutables, sometiéndose a la rudeza y positividad de las normas, sin perdón alguno a las equivocaciones o errores de los hombres; este tipo de comunidad mantendría a la mayoría de sus ciudadanos con penas o castigos y podría desembocar en una revolución.

Cuando la equidad es la regla, es decir, aplicada a todos los casos, transmitiría un mensaje inequívoco a sus ciudadanos de no acatar el cumplimiento de las leyes pues sus consecuencias son mínimas, causando caos y desorden desembocando en una revolución e inestabilidad de la ciudad.

Por lo tanto la equidad es necesaria para salvaguardar los principios generales de la comunidad y de la *polis* misma, pues la causa primordial de las revoluciones es la injusticia y la desigualdad, y la equidad es la herramienta que garantiza la justicia corrigiendo las leyes, dándole estabilidad a la *polis*.

10. La equidad restablece la fe en el hombre, suaviza la drástica y excesiva ley y/o pena permitiendo una sanción contextualizada y humanizada, salvaguardando el ciudadano; por lo que debe estar en manos del juez virtuoso, es decir, prudente, con conocimiento del sistema, la justicia, el caso y el sujeto.

11. ¿Cómo se debe aplicar la equidad? De un modo recto, teniendo presente que ésta es una virtud, atinando al término medio entre la generalidad de la ley, la intención del legislador y el

caso mismo, siendo oportuno y prudente sin dejar de ver al hombre mismo y el cumplimiento de la justicia plena.

12. Con la equidad se soluciona la tensión entre *iusnaturalismo* y *iuspositivismo*, pues la primera posición buscaba la imposición de leyes naturales por encima del sistema normativo y la última, el *iuspositivismo* pretendía el cumplimiento frío de una red amplia de leyes. Aristóteles al reconocer la importancia para la comunidad de la justicia natural y legal, se introduce y antecede una solución ante dicho problema. La equidad fortalece el sistema de normas y ofrece una meta regla que corrige la ley en miras de la justicia natural, dándole una respuesta a la tensión entre *iusnaturalismo* y *iuspositivismo*.

BIBLIOGRAFÍA

- Aristóteles. (1985). *Ética Nicomachea*. México: Gredos.
- Aristóteles. (1999). *La Retórica*. Madrid: Gredos.
- Aristóteles. (1951). *Política*. Madrid: Instituto de estudios políticos.
- Baura, E. (2010). Interpretación de la ley y equidad canónica en el arte jurídico. *Ius et iura* , 87-101.
- Becerra Toro, R. (2010). El Arbitraje en Equidad. *Criterio Jurídico* , 10, 91-113.
- Campuzano, J. (2010). La equidad como función integradora del juzgador progresista. *Instituto Judicatura* 30 , 33-50.
- Contreras, S. (2012). La justicia en Aristóteles. *Ágora* , 63-80.
- De Aquino, T. (2010). *Comentario de la Ética a Nicómaco de Aristóteles*. Pamplona: Ediciones universidad de Navarra.
- Douglas, J. (2009). *Cuaderno de cátedra. Teoría general del derecho I. el concepto de derecho. Su planteo. Sus implicaciones*. General Roca: Universidad Nacional de Comahue.
- Forero, C. (2009). Lo Justo distributivo. *Dikaion* , 185-195.
- Granfield, d. (1996). *La experiencia interna del derecho*. México.
- Ibañez Jimeno, B. (1992). La equidad: Criterio auxiliar de interpretación judicial. *Revista de Derecho, Universidad del Norte* 1. , 62-69.

LA EQUIDAD EN ARISTÓTELES

Icochea, G. (sf). La teoría de la justicia en Aristóteles. *Tierra Nuestra* , 165-206.

Isler Soto, c. (2009). Alasdair MacIntyre sobre la virtud y la justicia en Aristóteles. *Ars Boni et Aequi* , 5, 183-209.

López Vela, V. (2016). Acción afirmativa y equidad. *Open Insight* , VII- N 12, 51-70.

Preciado, R. (1986). *Lecciones de filosofía del derecho*. Mexico D.C.: UNAM.

Vega, J. (2014). La actualidad de la equidad de aristóteles. *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, Número 29.

Vega, J. (2014). Reglas prácticas y equidad en Aristóteles. *Constitucionalismo y argumentación* , 413-463.